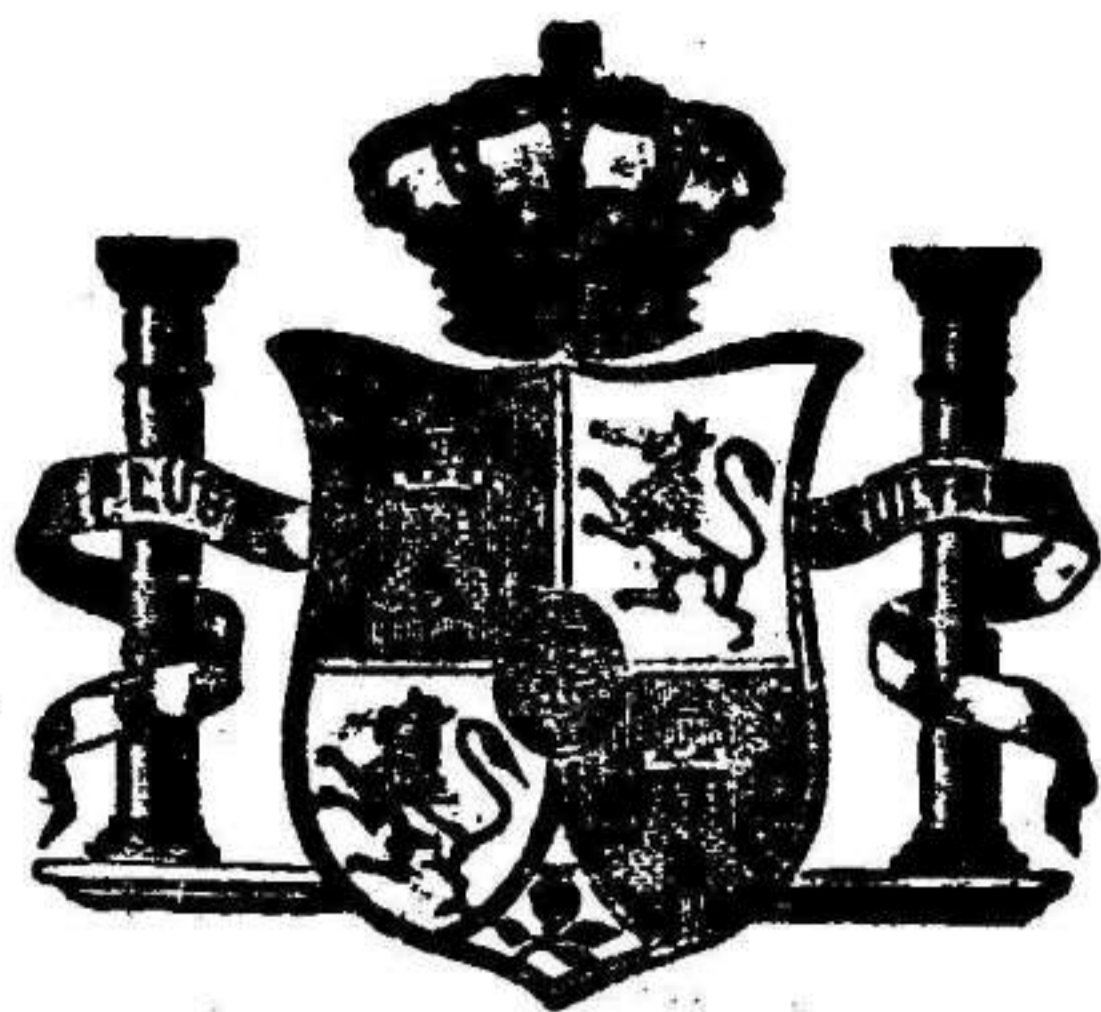


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Diciembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El movimiento de declaraciones que se ha producido por parte de los contribuyentes de buena fé ante la invitación contenida en el Real decreto de 26 de Octubre último sobre manifestación de la verdadera riqueza contributiva; la generalidad de tal invitación, que alcanza á todos los impuestos y á todas las situaciones tributarias, y las demandas de los Cámaras de Comercio y de la Propiedad, Corporaciones y particulares, solicitando la ampliación del plazo concedido, que puede realmente resultar un tanto angustioso, dada la multiplicidad de casos á que se extiende y las severas investigaciones y responsabilidades que han de seguirle, aconsejan en conjunto, para bien de los contribuyentes y de la Administración misma, interesada siempre, como lo está el Directorio, en hallarse henchida de razón y de equidad, la prórroga del indicado plazo por un término que por si mismo

se señala al estarse entrando en el postrero mes del año natural y del trimestre corriente.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1923
—SEÑOR: A L. R. P. de V.M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el próximo día 31 de Diciembre inclusive, como último término, el plazo señalado en el Real decreto de 26 de Octubre pasado para que los contribuyentes no encartados ó comprendidos en expedientes de investigación puedan declarar su verdadera riqueza por toda clase de impuestos, á los efectos tributarios, mediante las oportunas altas, declaraciones ó manifestaciones de valores.

Transcurrido dicho último plazo se procederá conforme determina el citado Real decreto de 26 de Octubre último, á las nuevas investigaciones.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se prepararán los oportunos trabajos para las mismas, y se dictarán las disposiciones complementarias á que por este Real decreto haya lugar, cuidándose además por los Delegados de dicho Departamento ministerial que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas jurisdicciones y de darle la conveniente publicidad, valiéndose de los Alcaldes y

de cuantos medios dispongan al efecto.

Dado en Barcelona á primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 2 de Diciembre)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Las más elementales razones de ética recomiendan que cuantos profesionales presten sus servicios, lo mismo al Estado que á los Ayuntamientos y Diputaciones, estén imposibilitados moralmente para efectuar trabajos que hayan de ser sometidos á la aprobación é inspección del propio Estado ó de las citadas Corporaciones. Repetidas disposiciones oficiales lo han reconocido así, y por Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 17 de Agosto de 1917 y 21 de Julio de 1922, (*Gaceta del 25*) se prohibió terminantemente á los Ingenieros de Caminos al servicio del Estado figurar directa ó indirectamente como peticionarios de concesiones de obras públicas, estándoles igualmente prohibido prestar sus servicios, mientras no se encuentren en situación de supernumerarios, en Empresas de ferrocarriles, tranvías y, en general, en las que funcionen bajo la vigilancia del Estado ó á base de una concesión de éste.

La generalización de dicho principio de incompatibilidad á los técnicos que prestan sus servicios en Diputaciones y Ayuntamientos es medida de sana moral que acabaría con una corruptela, en la actualidad muy

frecuente, con grave perjuicio, en la mayor parte de los casos, para las mismas Corporaciones citadas; y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, tanto los Arquitectos é Ingenieros como los Letrados y demás profesionales que presten sus servicios á los Ayuntamientos y Diputaciones, no puedan pertenecer como técnicos é Empresas ó Sociedades que funcionen á base de concesiones ó contratos con dichas Corporaciones, ni realizar trabajos profesionales que tengan que ser aprobados ó inspeccionados por las mismas, dándoles el plazo de un mes para optar, en caso de incompatibilidad, por uno ú otro de los destinos que la motiven.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923.—El Jefe del Gobierno en funciones, El Marqués de Magaz. Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes peticiones que se elevan á este Directorio por distintos Ministerios, solicitando se excluya á ciertas oficinas y personal de la Real orden de 6 del corriente (*Gaceta del 7*), referente á horas extraordinarias y trabajos á destajo:

Considerando que uno de los fundamentos de las peticiones es la existencia de gran trabajo, al cual no se puede atender con la labor diaria actual;

Considerando que la idea que pre-

sidió á la redacción de la Real orden de 10 de Noviembre (*Gaceta* del 11) sobre asistencia de los funcionarios públicos á la oficina fué la de conceder esa disminución de horas de oficina siempre que el trabajo pendiente y las necesidades del servicio lo consintieran, y que la Ley y Reglamento de Funcionarios civiles de la Administración del Estado dispone que la asistencia de los funcionarios á la oficina sea de seis horas, como minimum,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido á bien disponer lo siguiente, como aclaración é interpretación concordantes de las dos Reales órdenes citadas anteriormente:

1.º Las horas de asistencia de los funcionarios públicos á la oficina podrá ser la de seis, que determina la Ley y Reglamento de Funcionarios civiles, siempre que la acumulación del trabajo lo exija, en cuyo caso los Jefes de las Dependencias harán la propuesta correspondiente al Encargado del despacho, quien resolverá según las necesidades del servicio, á no ser que con una posible alteración de las plantillas de esa y otras oficinas del mismo Departamento pueda atenderse al despacho sin establecer diferencia de trabajo para los funcionarios ni mayor gasto.

2.º En las peticiones para horas extraordinarias y trabajos á destajo ha de hacerse distinción entre funcionarios y obreros del Estado, pues éstos deben siempre asistir á sus fábricas, talleres, etc., las horas de jornada laboral que marquen sus respectivos Reglamentos.

3.º No se cursarán ni concederán autorizaciones para horas extraordinarias y trabajos á destajo sin que previamente se haya llegado al límite máximo de seis horas de trabajo ordinario que la ley y Reglamento de Funcionarios civiles preceptúa para éstos, ó al de la jornada laboral ordinaria para el caso de los obreros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923.—El Jefe del Gobierno en funciones, El Marqués de Magaz.

Señor....

(*Gaceta* del día 30 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 279.

Habiendo existencias en esta población de azúcares Blanquillas y Pilés, se pone en conocimiento de los comerciantes, que la clase primera se facilitará en el comercio al por mayor á 1'72 pesetas kilogramo, y á 1'82 la segunda.

El público de esta Ciudad lo adquirirá del comercio al por menor á 1'78 y 1'88.

El del resto de la provincia, con el recargo correspondiente á trans-

portes y acarreos, según se indicaba en el BOLETIN de 16 de Noviembre.

Palencia 3 de Diciembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 280.

Se hace público que con esta fecha se ha elevado al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada que interpone D. Felipe López García, vecino de Itero de la Vega, contra acuerdo de la Comisión Provincial, referente á la constitución del Ayuntamiento de dicho pueblo, fecha 3 de Octubre último.

Palencia 21 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 281.

Por expender artículos de primera necesidad á precios excesivos, han sido multados los industriales de Barruelo que á continuación se expresan con las cantidades que también se indican:

Palencia 4 de Diciembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

Cooperativa Metalúrgica de Barruelo, 100 pesetas.

Pedro García, 100 ídem.

Elpidio Arenas, 150 ídem.

Alejandro Navamuel, 150 ídem.

Felipe Alvarez, 200 ídem.

Epifanio Díaz, 200 ídem.

Victorio Nozal, 200 ídem.

Bruno González, 200 ídem.

Julio Zapico, 200 ídem.

José Alvarez, 250 ídem.

Anselmo Santiago, 250 ídem.

Alejandro Gómez, 500 ídem.

CIRCULAR NÚM. 282.

Canal de Alfonso XIII.—Expropiaciones.

Don Federico López Pereira, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Baños de Cerrato con motivo de la construcción del Canal de Alfonso XIII: Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el Bo-

LETIN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 1.º de Diciembre de 1923.

—*Federico L. Pereira.*

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Anuncio.

Sor Juana Merino, Hija de la Caridad solicita autorización para el funcionamiento de una Escuela privada en el pueblo de Baltanás, calle de la Virgen, núm. 10, acompañando los documentos reglamentarios que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace público en conformidad con el art. 7.º de dicho Real decreto é Instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 29 de Noviembre de 1923.

—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Palencia.

Montes de utilidad pública.

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que han de regir para los aprovechamientos por subasta pública de la piedra caliza que comprenden los tres anuncios anteriores, aprovechamientos consignados en el Plan de 1923-24.

(Conclusión.)

17.º El Rematante dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate, ingresará el importe de la adjudicación, en esta forma:

a) El diez por ciento: en la Tesorería de Hacienda de esta provincia; con destino á la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos; cuya carta de pago quedará en el Distrito forestal, pero mediante el oportuno recibo que facilitará el empleado que la reciba.

b) Por lo que respecta al abono del 90 por 100, ó sea del resto del importe del remate, el Rematante habrá de tener en cuenta, para darle cumplimiento, lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de igual fecha, así como el pliego de condiciones económico-administrativas acordado por el Ayuntamiento. En el caso de no existir este pliego, se entenderá que el plazo para efectuar el pago al pueblo dueño del monte es también de quince días; debiendo presentar el Rematante en las oficinas del Distrito forestal el justificante ó resguardo de la Depositaria municipal.

c) Además ingresará el Rematante en la Caja de Depósitos de esta provincia y á disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal el 20 por 100 del precio del rema-

te, como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera causar al monte durante la ejecución del aprovechamiento y demás responsabilidades en que incurra; y no le será devuelto hasta que practicado el reconocimiento final, resulte que se han cumplido todas las condiciones del contrato sin causar daños y perjuicios de que deba responder aquél. La carta de pago que acredite este ingreso quedará en el Distrito forestal y será canjeada por el resguardo del 10 por 100 que constituyó en depósito el Rematante para tomar parte en la subasta y pueda reintegrarse de esta cantidad; el cual resguardo quedó unido al expediente como se previene en la condición 13.ª

d) También entregará el Rematante en la Jefatura del Distrito los recibos ó comprobantes de los pagos hechos al Notario por su asistencia á la subasta, los referentes á los anuncios en los periódicos oficiales y los de gastos de escritura si la hubiere.

18.ª Verificados los referidos ingresos se expedirá la oportuna licencia por la Jefatura para que el Rematante pueda dar principio al aprovechamiento, previas las demás formalidades que establece el presente pliego.

19.ª El Rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate siempre que aquél á quien ceda ó traspase estos derechos reúna las condiciones del cesionario y preste las garantías exigidas á este último. El traspaso habrá de ser aprobado por esta Jefatura y el cesionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato con todas sus consecuencias. La instancia de traspaso firmada por ambos contratantes deberá ser informada previamente para los efectos de garantía de cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

20.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para realizar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 Fuera de estos casos no podrá el Rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efectos las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, pues el contrato se entiende hecho á riesgo y ventura en tiempo y cantidad de productos. Tampoco podrá reclamar el Rematante indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

La solicitud de rescisión del contrato en su caso, se presentará al Ingeniero Jefe de Distrito, quien oyendo á la entidad propietaria del monte propondrá lo que corresponda para la resolución superior, con recurso contencioso-administrativo.

21.ª Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores, ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas, se anunciará otra bajo el mismo tipo y condiciones. Pero si no ofreciese resultados esta segunda, se anunciará una tercera y última subasta por los trámites que quedan establecidos, en cuyo caso habrá lugar á nueva tasación para reducir el tipo y á la modificación de cualquiera condición que se considere un obstáculo para la concurrencia.

22.* El aprovechamiento quedará suspendido por la infracción de los pliegos de condiciones hasta que por el Sr. Ingeniero Jefe se levante la suspensión según el resultado del expediente que se instruya por la Jefatura del Distrito.

23.* Las responsabilidades en que incurra el Rematante por incumplimiento de las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en su consecuencia:

1.º No podrá variar el producto objeto de la subasta bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos á su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

2.º Si dejare transcurrir el plazo señalado en el pliego sin haber entregado las cantidades expresadas en la condición 18.ª ni presentado sus justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta por su cuenta y riesgo, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que satisfará en el papel correspondiente, además de la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3.º Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe perderá lo aprovechado, abonando su importe como multa y si hubieren desaparecido los productos, el doble del valor.

4.º Si dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento anual perderá los productos que aún no se hayan extraído y el importe de lo que hubiere entregado en pago del remate; todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del mismo.

5.º También será responsable el Rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los usuarios en la ejecución del aprovechamiento.

24.* El Rematante tiene derecho á que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal Rematante.

Condiciones facultativas.

25.* Los aprovechamientos se realizarán bajo la inspección y vigilancia de los Empleados del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento del pueblo respectivo y de la Guardia civil, evitarán y denunciarán los excesos que se causen por el Rematante y las personas autorizadas para ejecutar el disfrute.

26.* Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte, cuya operación la verificará el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación, además del Rematante, una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado, y á ser posible, una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

27.* En estos aprovechamientos se determinará con toda precisión y se mojarán los sitios en que hayan de realizarse, á cuyo efecto el rematante pondrá en el terreno y á disposición del funcionario del ramo en-

cargado de practicar la operación, los hitos necesarios para efectuar el amojonamiento de la superficie del disfrute.

28.* Las indemnizaciones y gastos de traslación que con arreglo á tarifa devengue el personal facultativo encargado de la entrega y amojonamiento, serán de cuenta del Rematante. Este queda obligado á respetar todas las servidumbres de paso que existan en la zona de explotación.

Si las exigencias del arranque de productos hiciera necesaria la destrucción ó inutilización de algún trozo de camino, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe para que éste ordene en el acto de la entrega, se señale el sitio por donde deba trazarse el que le sustituya, que construirá siempre el Rematante por su cuenta.

29.* La saca de los productos se verificará por los caminos existentes en los montes, quedando autorizado el Rematante para arreglarlos si así conviniera á sus intereses, en la inteligencia de que al hacer estos trabajos respetará los árboles y matas de roble y haya que existan en sus orillas y que por tales arreglos no tendrá derecho á indemnización alguna.

30.* Queda prohibida con motivo de ésto toda clase de aprovechamiento leñoso, sea cualquiera el motivo que se alegue, como igualmente utilizar el suelo para construir chozas ó albergues.

31.* El Rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no les denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al Jefe del Distrito forestal de la provincia.

32.* El plazo del disfrute será todo el año forestal.

33.* En el mes de Octubre de cada año se practicará por el Distrito forestal un reconocimiento del monte. Este reconocimiento tiene por objeto inspeccionar si el Rematante ha cumplido este pliego, para exigirle, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

Si no hubiera que hacer observación alguna al aprovechamiento realizado, el Ingeniero Jefe entregará al Rematante una comunicación para que pueda reclamar la cantidad consignada como fianza, á que se refiere el apartado c) de la condición 18.ª Si existieran daños no denunciados oportunamente ó hubiere faltado el Rematante á alguna de las condiciones del presente pliego, se estará á lo dispuesto en la condición 24.ª y si transcurridos cinco días desde que se declare firme la providencia de la Jefatura imponiendo la multa, no se hiciere esta responsabilidad efectiva por el Rematante, se incautará el Ingeniero Jefe de la fianza y hará la liquidación de estas responsabilidades, devolviendo al Rematante el sobrante que resulte.

34.* Al reconocimiento final asistirá el Rematante y una Comisión del Ayuntamiento, levantando acta el funcionario que la practique.

35.* Contra las providencias del Ingeniero Jefe impeniendo responsabilidades al Rematante, podrá acudir éste en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 9 de Febrero de 1905 (*Gaceta* del 11) y Real orden de 6 de Marzo de 1906 (*Gaceta* del 21).

36.* Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 20 de Noviembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe, José Zerrilla.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Sánchez Vallejo, Paulino, de dieciocho años de edad, soltero, carpintero, hijo de Dionisio y Ceferina, natural y vecino de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser ingresado en la Cárcel del partido á fin de cumplir la pena de arresto mayor que le fué impuesta en causa por hurto, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 30 de Noviembre de 1923.
—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido en el sumario número 156 del año 1923 sobre tentativa de robo al Auxiliar de Contribuciones Francisco González Pérez, en término de Perazancas, el uno de los corrientes, ha acordado se cita á un individuo desconocido que salió á aquél al encuentro, más bien bajo de estatura, cara redonda, bigote rojo, tocado, con gorra color café muy oscuro, que huyó hacia Aguilar al ocurrir el hecho, y cree el González le hirió con disparo de pistola en el muslo izquierdo—al que se le ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal—y á las personas que puedan dar alguna razón del individuo desconocido, de su actual paradero ó del hecho de autos, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en aquél, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique según lo acordado, fijo la presente en Cervera de Pisuerga á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Villarramiel.

Por virtud de renuncia del propietario, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, art. 5.º, insertándose en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* y durante el término de un mes, á contar desde la fecha de su inserción.

Los aspirantes acompañarán:

1.º Certificado de su nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta moral, expedido por el Sr. Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios de cualquiera carrera del Estado.

Sin otra retribución que los derechos de arancel.

Villarramiel 29 de Noviembre de 1923.—El Juez municipal, Félix Alonso Herrero.

Juzgados.

Bustillo de la Vega.

Don Mariano Villalba Rodríguez, Alcalde constitucional de este distrito de Bustillo de la Vega.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en la Casa Consistencial los días 9 y 10 del mes corriente y hora de las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público al efecto que puedan hacer efectivas sus cuotas sin el recargo que para los morosos señala la vigente Instrucción de apremios.

Bustillo de la Vega 1.º de Diciembre de 1923.—Mariano Villalba.

Antigüedad.

Por pérdida de vecindad y fallecimiento sin ascendientes, descendientes ó cónyuge, con residencia en esta villa, de las personas que al final se relacionan á las cuales en concepto de vecinos les fueron adjudicadas parcelas en el monte Vedugal de estos propios en el año 1919 para el aprovechamiento de labor y siembra, y siendo causas para cesar en el disfrute de dichas parcelas, según acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 20 de Marzo de citado año, dicha Corporación, en sesión de 18 de Octubre último, acordó declarar vacantes las expresadas parcelas y proceder á su incautación para ser adjudicadas á los nuevos vecinos que lo soliciten.

En su virtud, por el presente edicto requiero á los expresados adjudicatarios, sus herederos y á cuantas personas se consideren lesionadas con la incautación acordada para que en el término de quince días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia manifiesten á esta Alcaldía su conformidad, ó en caso contrario, aleguen cuanto consideren justo en contra de tal incautación, advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin haberlo efectuado se les tendrá por conformes con el desahucio administrativo de las parcelas y con su incautación por este Ayuntamiento.

Artigüedad 15 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, José de Mena.

D. Santos Aguado Gómez.—Parcela número 68.

D.ª Basilisa Ortega Juana.—Parcelas números 7 y 354.

D. Nicolás Peral Aguado.—Parcela número 233.

D. Raimundo Mena González.—Parcela número 91.

San Cebrián de Campos.

Don Emilio Martínez Prieto, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado imponer el recargo del 5 por 100 sobre las cuotas de los deudores por el concepto de utilidades, concediendo un plazo de cinco días para poder satisfacerlas sin dicho recargo.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores tanto vecinos como forasteros.

San Cebrián de Campos 3 de Diciembre de 1922.—Emilio Martínez.

San Mamés de Campos.

Por término de contrato en 31 de Diciembre próximo venidero de los que en la actualidad los desempeñan, se anuncian vacantes y para su provisión en el año 1924, las plazas de celadores del campo y ganado mayor de esta villa con las dotaciones anuales de trece quintales métricos especie trigo la primera y veintiuno la segunda, con casa habitación para el agraciado con la segunda, libres de todo impuesto municipal los agraciados é incluidos en la Beneficencia municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 20 de Diciembre próximo venidero.

San Mamés de Campos 30 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Andrés Cembrero.

Santoyo.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de esta villa á partir del 1.º de Enero del año próximo de 1924; los que deseen obtenerla pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santoyo 28 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Toribio Estébanez.

Acordado por este Ayuntamiento declarar vacante la plaza de Guarda municipal del Campo de esta villa, á partir desde el día 1.º de Enero de 1924, se anuncia para que los que deseen solicitarla puedan presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; el agraciado percibirá la cantidad anual de mil pesetas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Santoyo 28 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Toribio Estébanez.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA

Mes de Diciembre del año de 1923-24.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

| CAPITULOS. | Pesetas Cts. |
|-------------------------------------|--------------|
| I.—Gastos del Ayuntamiento..... | 6722 91 |
| II.—Policía de seguridad..... | 5256 25 |
| III.—Policía urbana y rural..... | 14034 50 |
| IV.—Instrucción pública..... | 3266 35 |
| V.—Beneficencia..... | 3379 58 |
| VI.—Obras públicas..... | 12037 50 |
| VII.—Corrección pública..... | 1266 66 |
| VIII.—Montes..... | 245 83 |
| IX.—Cargas..... | 25192 02 |
| X.—Obras de nueva construcción..... | 3750 00 |
| XI.—Imprevistos..... | 1016 66 |
| XII.—Resultas..... | 00 00 |
| TOTALES..... | 78168 26 |

En Palencia á 27 de Octubre de 1923.—El Contador, Enrique Pascual.—

V.º B.º—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de 28 Noviembre de 1923

En Palencia á 28 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Manuel Díaz Canaja.—V.º B.º—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Ayuntamientos

Saldaña.

Formado por esta Alcaldía el proyecto de Presupuesto carcelario para el próximo año económico de 1924-25, se convoca á los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial á la sesión que habrá de celebrarse en las Casas Consistoriales de esta villa el día 7 de Diciembre próximo á las once, con objeto de discutir y en su caso aprobar el referido proyecto de Presupuesto, advirtiéndoles que con los que concurren se tomará acuerdo cualquiera que sea su número.

Saldaña 27 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Tomás Garrido.

Amayuelas de Arriba.

Por terminar el contrato el 31 de Diciembre próximo, se anuncia vacante la plaza de Guarda mular, caballo y asnal de esta localidad, con el haber anual de 56 fanegas de trigo de buena clase, que el que resulte agraciado percibirá durante todo el año, previo repartimiento que será formado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Amayuelas de Arriba 26 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Gregorio Marcos.

Herrera de Valdecañas.

Se anuncia para su provisión, la vacante de Depositario de los fondos municipales, por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, con el haber anual de cien pesetas, cobrables por trimestres vencidos; debiendo los solicitantes presentar sus solicitudes en el plazo de veinte días, á contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, en los días laborables en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrera de Valdecañas 29 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Constantino Macho.

Villahán.

Se abre concurso para su provisión en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; el plazo para solicitarla es de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, debiendo presentar sus solicitudes debidamente reintegradas con arreglo á la ley del Timbre.

Villahán 28 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Liberato Rebollo.

Husillos.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal la ejecución de obras necesarias en la Casa de este Municipio para habilitar dos vivien-

das independientes para los señores Maestro y Maestra de las Escuelas públicas de niños y niñas de esta población, por subasta, se hace saber que ésta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día diecinueve de Diciembre del año actual, á las once de la mañana, bajo el tipo de tasación de tres mil quinientas pesetas y demás condiciones que constan en el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Husillos 24 de Noviembre de 1923.—Toribio Illera.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que renunciada por D. Cristóbal Maillo, nombrado para desempeñarla, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el haber anual de 76 pesetas y otras 76 pesetas per el suministro de medicamentos á veinte personas pobres de esta localidad, pobres transeuntes y niños expósitos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Husillos 24 de Noviembre de 1923.—Toribio Illera.

Formado el Padrón de Cédulas personales de los distritos municipales que á continuación se expresan, para el año 1923 á 1924, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle cuantos vecinos lo juzguen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, á los efectos reglamentarios.

Ayuntamientos que se citan.

Buenavista de Valdavia.
Ligüézana.
Mazariegos.
Mudá.
Quintanaluengos.
Rivas de Campos.
San Salvador de Cantamuga.
Villarrabé.

Formado por la Comisión respectiva de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan é informado por el Sr. Regidor Síndico el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Báscones de Ojeda.

Formadas por los respectivos cuentadantes y previo informe de los Sres. Regidores Síndicos, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, se hallan expuestas al público por término de quince días á fin de que todo vecino pueda examinarlas y hacer las observaciones que juzguen convenientes.

Paredes de Nava, 1921-22 y 1922-1923.